

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.3. Vicerrectorado de Calidad

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 31 del Título V "*De la evaluación y acreditación*", considera la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas como un fin esencial de la política universitaria y recoge la necesidad de establecer criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, certificación y acreditación.

El Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, crea el II Plan de la Calidad de las Universidades, incorporando así, el sistema universitario español a las iniciativas de la Unión Europea, a través de su participación en la *European Network for Quality Assurance* y asumiendo los objetivos de la Declaración de Bolonia.

En relación con dicho contexto de partida, la estructura funcional y composición de la Comisión General de Calidad de la Universidad Complutense aparece regulada en el artículo 3 del Decreto Rectoral 4/2008, de 21 de enero, definiéndose como un órgano colegiado. Posteriormente, por acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2015, se aprueba el cambio de denominación de la Comisión General de la Calidad por Comisión de Calidad, aprobándose a su vez una nueva composición y una nueva estructura funcional.

El tiempo transcurrido desde la primera regulación de la Comisión de Calidad de la UCM, la evolución y actualización de las políticas de calidad en el seno de la Unión Europea, así como la publicación del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo que incorpora la necesidad de integrar la acreditación institucional de centros en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de las universidades públicas, han puesto de manifiesto la necesidad de formular un reglamento de funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid que incorpore una revisión de sus funciones, composición y organización para afrontar la definición del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid (SGIC-UCM).

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UCM

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las funciones, composición y organización de la Comisión de Calidad de la UCM.

2. La Comisión de Calidad de la UCM es el máximo órgano de asesoramiento en materia de políticas de calidad universitaria en el seno de la UCM y su principal finalidad es la definición del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid (SGIC-UCM).

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Comisión de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) que en el artículo 31 del Título V "*De la evaluación y acreditación*", considera la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas como un fin esencial de la política universitaria y recoge la necesidad de establecer criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, certificación y acreditación.

También regulan el funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid como marco normativo:

- El Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 28 de mayo), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
- El Real Decreto 1391/2003, de 17 de noviembre (BOE de 28 de noviembre de 2003), por el que se deroga el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de Calidad de las Universidades.
- El Reglamento de Gobierno de la UCM (RGUCM), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno 13 de julio de 2005 (BOUC de 25 de noviembre), en concreto el Capítulo I de su Título I por ser aplicable a todos los órganos colegiados de gobierno y representación de esta universidad, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.
- El Decreto Rectoral 4/2008, de 21 de enero (BOUC de 23 de enero), de creación de la Oficina Complutense para la Calidad UCM, cuyo artículo 3 configura como órgano colegiado de la misma, la Comisión General de Calidad.
- El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo (BOE de 17 de junio), de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
- El presente Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Calidad de la UCM, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Funciones de la Comisión de Calidad de la UCM.

1. Son funciones de la Comisión de Calidad de la Universidad Complutense de Madrid:
 - a) Asesorar anualmente en el diseño y desarrollo de las políticas y objetivos en materia de calidad y excelencia en la Universidad Complutense de Madrid.
 - b) Servir de consejo asesor para la toma de decisiones en materia de calidad al Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.
 - c) Planificar, diseñar e implantar el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UCM (SGIC-UCM).
 - d) Supervisar el desarrollo del Plan Estratégico de Calidad de la UCM.
 - e) Aprobar los métodos e instrumentos de evaluación de la calidad de los programas de la ANECA y de las agencias de evaluación de la calidad en los que participe la UCM.
 - f) Delegar en comisiones la supervisión de programas específicos para la evaluación institucional, la acreditación de las titulaciones y la evaluación de la docencia.
 - g) Proponer modificaciones del reglamento de funcionamiento de la Comisión de Calidad de la UCM.

- h) Aprobar la memoria anual de la UCM en materia de calidad y excelencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UCM

Artículo 4. Miembros.

1. La Comisión de Calidad de la UCM estará compuesta por:
 - a) Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad.
 - b) Vicerrector/a con competencias en materia de Política Académica y Profesorado.
 - c) Vicerrector/a con competencias en materia de Planificación y Evaluación Institucional.
 - d) Vicerrector/a con competencias en materia de Estudios.
 - e) 1 representante de la Gerencia.
 - f) Director/a de Procedimientos y Administración Electrónica o persona en quien delegue.
 - g) Director/a de la Oficina para la Calidad.
 - h) 1 Asesor/a designado/a por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad.
 - i) 1 Decano/a por rama de conocimiento.
 - j) 1 Director/a de Departamento por rama de conocimiento.
 - k) 1 Director/a de Instituto Universitario de Investigación.
 - l) Director/a de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid o persona en quien delegue.
 - m) 1 delegado de las Agencias de Evaluación de la Calidad.
 - n) 2 representantes de los estudiantes.
 - o) 1 representante sindical del PDI.
 - p) 1 representante sindical del PAS.
 - q) El/La Jefe/a de servicio de la Oficina para la Calidad.
2. Son miembros natos de esta comisión los/las Vicerrectores/as, el/la Director/a de la Oficina para la Calidad, el/la Asesor/a designado/a por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad y 1 Decano/a por rama de conocimiento.
3. Los/las Vicerrectores/as que no puedan asistir a alguna de las sesiones podrán ser sustituidos por el/la Vicerrector/a con competencias en Política Científica, Investigación y Doctorado, el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Estudiantes y el/la Vicerrector/a o el/la Delegado/a del Rector con competencias en materia de Formación Permanente, Prácticas Externas y Empleabilidad, que asistirán a las sesiones de la Comisión de Calidad en sustitución del miembro titular con voz y voto.
4. Los/las Decanos/as por rama de conocimiento serán designado/as por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad, a propuesta de los representantes de los Decano/s en Consejo de Gobierno. Los/las Decanos/as por rama de conocimiento que no puedan asistir a alguna de las sesiones podrán ser sustituido/as por el/la Decano/a designado como suplente, que podrá/n asistir a las sesiones de la Comisión de Calidad en sustitución del miembro titular con voz y voto.
5. El/la representante de la Gerencia, de los/las Directores/as de Departamento, del/la Director/a de Instituto Universitario de Investigación, de los/las representantes de los estudiantes y el/la representante de la Junta de Personal Docente e Investigador no podrán tener designado un suplente.
6. El/la representante de la Gerencia será designado por la Gerencia.

7. Los representantes de los/las Directores/as de Departamento, del/la Director/a de Instituto Universitario de Investigación y de los estudiantes serán designados por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad, a propuesta de sus representantes en el Consejo de Gobierno.
8. El/la representante sindical del PDI y el/la representante sindical del PAS será/n designados/as por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad, a propuesta y entre sus representantes sindicales.
9. La Comisión de Calidad de la UCM se renovará cada cuatro años o cuando alguno de los miembros pierda la condición de miembro de la Comisión por alguna de las razones descritas en el artículo 9 de este reglamento. El procedimiento de renovación de los representantes de los distintos grupos será el mismo que se establece en los apartados 4, 6, 7 y 8 del artículo 4.

Artículo 5. Presidencia de la Comisión.

1. La presidencia de la Comisión de Calidad será ejercida por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Calidad.
2. Corresponde al Presidente/a de la Comisión de Calidad de la UCM:
 - a) Ejercer la representación de la Comisión de Calidad de la UCM.
 - b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Calidad de la UCM.
 - g) Invitar a asistir a las reuniones de la Comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos y/o que integren las comisiones delegadas. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
 - i) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la Comisión de Calidad de la UCM.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Estudios.

Artículo 6. Secretaría de la Comisión.

1. La Comisión de Calidad de la UCM tendrá un/a Secretario/a cuyas competencias serán:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión de Calidad y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - e) Asistir y asesorar a la Comisión de Calidad en el desarrollo de sus funciones.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

2. Ejercerá como secretario/a el/la Jefe/a de Servicio de la Oficina para la Calidad de la UCM.
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Secretario/a será sustituido por el miembro de la Comisión de Calidad de la UCM designado/a al efecto, a propuesta del /la Presidente/a.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM.

1. Los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM tendrán derecho a:
 - a) Recibir la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias.
 - b) Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
 - c) Participar en los debates de las sesiones.
 - d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable una vez constituida la Comisión.
 - e) Formular ruegos y preguntas.
 - f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. Deberes de los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM.

1. Son deberes de los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM:
 - a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Calidad de la UCM, así como contribuir a su normal desarrollo, participando en cuantas actividades sean precisas.
 - b) Presentar ante la Comisión de Calidad de la UCM los temas que afecten a la misma.
 - c) Guardar reserva de los documentos e informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión.
 - d) Abstenerse de intervenir en las decisiones de la Comisión de Calidad de la UCM cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Calidad de la UCM.

1. La condición de miembro de la Comisión de Calidad de la UCM se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el/la Presidente/a de la Comisión.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Comisión.
 - c) Por incapacidad.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
 - f) Por inasistencia sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternas.
 - g) Por finalización de la representación o por cese del Presidente/a de la Comisión, si ostenta la condición de miembro por designación de este/a.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UCM

Artículo 10. Sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Calidad de la UCM podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Son sesiones ordinarias las que con este carácter convoque su Presidente/a. Las sesiones ordinarias tendrán periodicidad mínima semestral.
3. Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a solicitud de un 20% de los miembros de la Comisión. La convocatoria de estas sesiones será notificada a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de veinticuatro horas.
4. Por razones de urgencia, el Presidente/a, previo acuerdo de la Comisión de Calidad de la UCM, podrá convocar verbalmente nueva reunión de la misma durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día.

1. Los miembros de la Comisión de Calidad deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas.
2. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.
3. El orden del día se fijará por el Presidente/a, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
4. En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 12. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones a los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. A tal fin, una vez efectuada su designación, los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM habrán de facilitar al Presidente/a de la Comisión una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole.
2. El miembro de la Comisión de Calidad de la UCM que carezca de medios o no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Presidente/a de la Comisión de Calidad.
3. Los miembros de la Comisión de Calidad de la UCM habrán de comunicar al Presidente/a de la Comisión de Calidad los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Calidad de la UCM.

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, será suficiente la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros de la Comisión.
3. El/la Presidente/a podrá invitar a la Comisión a personas que no formen parte de la misma, que asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.
4. El/la Presidente/a de la Comisión dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse la Comisión.
5. El/la Secretario/a de la Comisión actuará como fedatario de las sesiones de la Comisión. Al efecto tomará nota de las deliberaciones de la Comisión, levantará acta de lo acordado y custodiará las actas y cuanta documentación concierna a la Comisión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión de Calidad de la UCM serán adoptados por asentimiento o por votación pública a mano alzada.
2. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas.
3. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos.

Artículo 15. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión de la Comisión de Calidad de la UCM se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Las actas serán redactadas y firmadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión, a cuyo efecto quedarán a disposición de sus miembros con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
5. El/la Secretario/a emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por la Comisión, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario/a y serán visadas por el Presidente/a, con el sello correspondiente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario/a.

CAPÍTULO CUARTO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA UCM

Artículo 16. Procedimiento para la reforma.

1. La iniciativa para la reforma o modificación de este Reglamento corresponde al Rector, al Consejo de Gobierno, al Presidente/a de la Comisión de Calidad o a la tercera parte de los miembros de esta Comisión.
2. El texto para la reforma o modificación, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado ante el/la Secretario/a de la Comisión, quien lo pondrá a disposición de los miembros de la Comisión.
3. La propuesta de reforma o modificación será debatida en la Comisión, convocada al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Comisión. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Con la aprobación de este reglamento queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 24 de febrero de 2015 por el que se aprueba que la Comisión General de Calidad pase a denominarse Comisión de Calidad, así como la composición y funciones de la misma.
2. Del mismo modo quedan derogadas aquellas funciones de la Oficina para la Calidad establecidas en el Decreto Rectoral 4/2008, de 21 de enero (BOUC de 23 de enero) que son ahora asumidas por esta Comisión de Calidad.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Este Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el BOUC.